

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00003-00**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023

Comoquiera que la demanda de la referencia fue subsanada y ahora reúne los requisitos establecidos en los artículos 74,75 82 a 85 y ss del C.G.P, el Juzgado procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por HARBID ALEXANDER RIVAS HILES y NOELBA BOTERO RODRÍGUEZ a través de apoderado judicial contra SONIA ESCOBAR RODRÍGUEZ, BETTY ESCOBAR RODRÍGUEZ, MIREYA ESCOBAR RODRÍGUEZ, CONSUELO ESCOBAR RODRÍGUEZ, PATRICIA ESCOBAR RODRÍGUEZ, LUCY ESCOBAR RODRÍGUEZ, ALBA ESCOBAR RODRÍGUEZ, DIEGO ESCOBAR RODRÍGUEZ, HÉCTOR ESCOBAR RODRÍGUEZ, ELVIRA ABELLA HERNÁNDEZ y personas inciertas e indeterminadas, cuyas pretensiones recaen sobre un *"lote de terreno y las mejoras sobre el construidas identificado con la nomenclatura urbana de Cali (V) Carrera 94 C Oeste número 1-35, compuesto de dos plantas y un metraje cuadrado total de 90,65M2 (7,805 metros de frente por 11,615 metros de fondo), distribuido de la siguiente manera: 1. Primer Piso área construida de 69,23M2, Área libre patio interno de 8,82M2, Área de acceso - servidumbre 12,60M2 y 2. Segundo Piso con un área construida de 77,81M2."*, bien inmueble a prescribir que hace parte del bien de mayor extensión de propiedad de los demandados con nomenclatura urbana de Cali (V) Carrera 94C Número 1 – 51, barrio Meléndez, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-787267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS (art. 369 del C.G.P.) una vez notificada de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la usucapión, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior deberá publicarse el emplazamiento en la página Justicia XXI Web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

QUINTO: Por tratarse de un bien inmueble, se procederá a fijar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) la identificación del o los predios.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento (numeral 7º del Art. 375 del C.G.P.).

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-787267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual por secretaría se procederá a librar el respectivo oficio a Registro, a efectos de que proceda de conformidad (numeral 6º del Art. 590 C.G.P.).

SÉPTIMO: OFICIAR a la Subdirección de Recurso Físico y Bienes Inmuebles de la ALCALDÍA CAM Torre Alcaldía Piso 16, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PAR EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), comunicándole la admisión de la demanda, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (numeral 6º del Art. 375 del C.G.P.).

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2023-00003-00



Firmado Por:

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d29eb281d48d420884145a8afd29685b7c708a3320597c0c5bf526de4851f9**

Documento generado en 14/02/2023 04:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>